

B. Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español o estadounidense, a través del cual se solicite la Beca.

C. Documento que acredite, (a), la admisión en una Universidad o en un Centro de investigación o docente de los Estados Unidos o de España (según el caso), o (b), la existencia de contactos previos a los efectos de su admisión en una Universidad o en un Centro de investigación o docente de los Estados Unidos o de España.

D. Certificación acreditativa del título de Doctor o expediente académico.

E. Certificación acreditativa de conocimiento oral y escrito del idioma inglés o español (según el caso).

Octava.—Obligaciones de los becarios:

(a) Los becarios deberán comprometerse de forma expresa y escrita a regresar al país de origen una vez finalizado el período de la Beca.

(b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del anteproyecto presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleven a cabo.

(c) Remitir trimestralmente (o al término de la estancia, si la duración es inferior) a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario. La información complementaria que los solicitantes pueden precisar, les será facilitada en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (dirección y teléfono arriba citados).

Novena.—**Sistema de cobro:** El sistema de cobro de la Beca se efectuará, mediante talones bancarios, a nombre del becario, trimestralmente. El primero le será entregado antes de salir del país de origen y los restantes le serán enviados con suficiente antelación a su dirección en el país de destino, previa recepción del informe trimestral que se describe en el apartado 8.º (c).

Décima.—**Renuncias:** Si los becarios renuncian a la Beca sin causa justificada y regresan al país de origen antes del término de la Beca, deberán reembolsar la cantidad percibida. La justificación de la renuncia deberá ser estimada por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos de la Educación y la Cultura, previo informe de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Presidente de la Comisión Asesora, F. Mayor Zaragoza.

MINISTERIO DEL EJERCITO

6298 REAL DECRETO 358/1977, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente de Ejército don Francisco Naranjo Hermosilla.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente de Ejército don Francisco Naranjo Hermosilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

6299 REAL DECRETO 359/1977, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente de Ejército don José Abad Labarta.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente de Ejército don José Abad Labarta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

6300

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 30 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Carlos Martínez Valín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Martínez Valín, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de diciembre de 1975 y 23 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Valín contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel honorífico de Infantería, debemos declarar y declaramos los acuerdos recurridos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, debiendo dictarse otro que acoja la petición del recurrente; todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes, por no ser procedente.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

6301 ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 7 de diciembre de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 273/1976, interpuesto por «Inversiones Mobiliarias de Cajas de Ahorros, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, en relación con liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 273/1976, interpuesto por «Inversiones Mobiliarias de Cajas de Ahorros, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, en relación con liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castells Vall, en nombre y representación de «Inversiones Inmobiliarias de Cajas de Ahorros, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, en recurso de alzada contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en cuanto a la liquidación efectuada por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, por hallarse dichos acuerdos ajustados a derecho; no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.